

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUJICIAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL

Suaita, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBERTO FORERO ARDILA
Demandados: SONIA ZÁRATE LÓPEZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2023-00091-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el Dr. **MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS** quien actúa como apoderado judicial del señor **ALBERTO FORERO ARDILA** contra **SONIA ZÁRATE LÓPEZ**, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número, junto con sus intereses de plazo, moratorios y costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DE PESOS (\$4.940.000.00) MCTE**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Cio., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **SONIA ZÁRATE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.536, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del valor del capital más el valor de los intereses de plazo liquidados desde el día 29 de abril de 2021 hasta el 29 de mayo de 2021, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente; y por el valor de los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2021, día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado

por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **SONIA ZÁRATE LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.536, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **ALBERTO FORERO ARDILA** identificado con c.c. 12.535.415, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.940.000.00) MCTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- El valor de los intereses de plazo liquidados desde el día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021), día siguiente a la exigibilidad del título valor, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación contenida en el título valor letra de cambio, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Cio., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y S.S. del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones,

los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

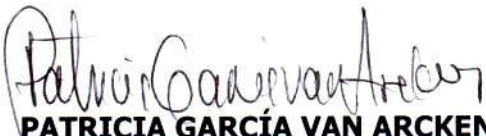
Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de ALBERTO FORERO ARDILA al Dr. MAURICIO CASTILLO CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.107.459 y T.P. 139.901 del C.S. de la J. como endosatario para el cobro judicial.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 29 de agosto de 2023.

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaría